



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES
ALIMENTICIAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A FAVOR DE LAS
PERSONAS QUE POSEEN LA CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD”**

INVESTIGADORA:

DEICY ELIZABETH GUEVARA YÁNEZ

TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DRA. KARINA RUIZ ABRIL

Guaranda-Ecuador

Año 2022

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Dra. Karina Ruiz Abril**, Tutora de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien **CERTIFICAR:**

Que la Señorita, **Deicy Elizabeth Guevara Yáñez**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE POSEEN LA CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal de calificación respectivo.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Dra. Karina Ruiz Abril
Tutora



Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Deicy Elizabeth Guevara Yánez, Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE POSEEN LA CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,


Deicy Elizabeth Guevara Yánez

Investigadora



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES

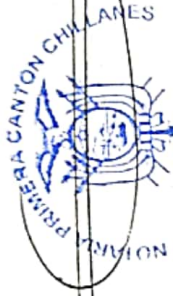
Dr. Gonzalo Jacome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

20220202001P00699. Factura. 001-001-000016833.

ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA
RENDIDA POR: SRTA. DEICY ELIZABETH GUEVARA
YANEZ.

Cuantía: Indeterminada. -

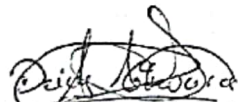
Di: (2) copias.



En la ciudad de Chillanes, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de julio del año dos mil veintidós, ante mí, Doctor Gonzalo Estuardo Jácome Merino, Notario Público Primero del cantón Chillanes, comparece por sus propios y legítimos derechos la señorita **DEICY ELIZABETH GUEVARA YANEZ**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero dos cero cuatro uno cero cinco guion nueve, de veinticinco años de edad, con número de teléfono celular cero nueve seis uno seis tres cero tres dos tres, y correo electrónico guevaradeicy@gmail.com, la compareciente es mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana, residente y domiciliada en el Barrio Quilayaco, del cantón Chillanes, provincia Bolívar, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien de conocerla doy fe y dice: Que instruida de la Ley, de la naturaleza, del objeto y resultados legales de este instrumento público, de manera libre y voluntaria, manifiesta que concurre a esta Notaría con el objeto de rendir una DECLARACIÓN JURAMENTADA. Al efecto, yo el Notario Público de este cantón, atendiendo a dicha petición, procedo a receptarla. En efecto, juramentada que fue en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice

Dirección: García Moreno s/n y Pasaje 1 (Frente al Parque Central)
Télf.: 2978 465 Celular: 0998480562

llamarse los nombres y apellidos antes indicados, ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el lugar antes señalado y en lo esencial de esta su declaración manifiesta: Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE POSEEN LA CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen a parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos y de investigación. Es todo cuanto puedo declarar en honor la verdad. Hasta aquí la declaración juramentada. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Yo, el Notario, doy fe que la compareciente me presentan sus requisitos legales, que se pagaron los derechos que gravan esta clase de diligencias y más derechos que exige la Ley. Leída que le fue íntegramente esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, aquel impuesto de su total contenido lo aprueba, se afirma, se ratifica y firma junto conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fe.



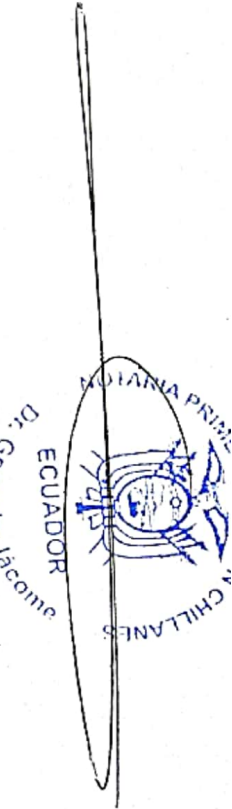
Srta.- Deicy Elizabeth Guevara Yánez.

C.N.- 020204105-9.



Dr.- Gonzalo Elías Jacome Merino. -

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES.-



DEDICATORIA

Este trabajo se los dedico a los pilares de mi vida.

A todos mis seres queridos especialmente a mi abuelita por darme una buena educación desde pequeña, a pesar de no ser una persona perfecta siempre estará ahí, a mi madre y a mis tías por guiarme por un buen camino y darme todo su apoyo, por su comprensión, por sus maravillosos consejos y por su paciencia, ya que me han demostrado desde pequeña todas ellas el amor de madre.

*Finalmente, a mi padre **Guido Alfonso Guevara** quien hace unos meses dejo este mundo y ahora sé que esta alado de Dios y aunque le extraño mucho y ya no está conmigo, este premio le dedico a él porque siempre me mostro un amor invisible me hizo una buena persona me enseñó el respeto y los valores, sé que estará presente en esta etapa tan importante de mi vida ya que su deseo era verme graduada de Abogada. Gracias por tus enseñanzas, tus consejos, por tus palabras de aliento por prepararme para afrontar las adversidades de la vida.*

Deicy Elizabeth Guevara Yánez

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero agradecer a Dios por guiarme en todo este proceso de mi vida educativo, por llenarme de sabiduría darme las fuerzas para no rendirme y poder alcanzar mi meta y por ser un buen profesional.

De la misma manera quiero agradecer a mis pilares fundamentales en mi vida mi padre Guido Guevara mi abuelita Inés Yáñez y mi madre Celina Guevara por darme una buena educación desde pequeña y enseñarme los valores de la vida ya que la primera sociedad educativa es nuestro hogar.

A mi tío Vicente y mis tías Mónica, Anita, Jenny por siempre estar en los momentos difíciles y nunca dejarme sola por ser unos buenos consejeros y no permitirme que me equivoque en la vida, a mi tía Fanny por brindarme un hogar cuando salí de mi pueblo y poder asistir a la universidad estoy muy agradecida.

A mis hermanos por siempre compartir momentos increíbles conmigo y como soy la primera hermana espero ser un ejemplo de inspiración para ellos.

A mis primos por brindarme siempre su apoyo.

Deicy Elizabeth Guevara Yáñez

TEMA

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE POSEEN LA CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| PORTADA | |
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..... | I |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA | II |
| DEDICATORIA | III |
| AGRADECIMIENTO | IV |
| TEMA | V |
| ÍNDICE..... | VI |
| RESUMEN | XI |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | XII |
| INTRODUCCIÓN | XIV |
| CAPÍTULO I | 1 |
| PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 1 |
| 1.2 Formulación del problema | 3 |
| 1.3 Objetivos | 4 |
| Objetivo General:..... | 4 |
| Objetivos Específicos: | 4 |
| 1.4 Justificación | 5 |
| CAPÍTULO II..... | 6 |
| MARCO TEÓRICO..... | 6 |
| 2.1 Antecedentes | 6 |
| 2.2. Fundamentación teórica | 8 |
| 2.2.1 Definición de Exoneración desde la perspectiva del derecho..... | 8 |
| 2.2.2 Condición de doble vulnerabilidad | 9 |
| 2.2.3 Derechos de las personas con discapacidad..... | 11 |
| 2.2.4 Derechos Constitucionales de las niñas, niños y adolescentes | 14 |

| | |
|---|----|
| 2.2.5 Interés superior del niño..... | 17 |
| 2.2.6 Derecho Alimentos | 18 |
| 2.2.7 Características del derecho de alimentos | 19 |
| 2.2.8 Titulares del derecho de alimentos | 22 |
| 2.3 Hipótesis | 25 |
| 2.4 Variables | 25 |
| 2.4.1 Variable Dependiente..... | 25 |
| 2.4.2 Variable Independiente | 25 |
| CAPÍTULO III..... | 26 |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO | 26 |
| 3.1 Ámbito de Estudio | 26 |
| 3.2 Tipo de Investigación..... | 26 |
| 3.3 Nivel de Investigación | 27 |
| 3.4 Método de Investigación..... | 27 |
| 3.5 Diseño de la Investigación | 27 |
| 3.6 Población, muestra | 28 |
| 3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 28 |
| 3.8 Procedimiento de recolección de datos..... | 28 |
| 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos | 29 |
| CAPITULO V..... | 30 |
| PRESENTACIÓN DE RESULTADOS | 30 |
| 4.1 Presentación de resultados | 30 |
| 4.2 Beneficiarios | 39 |
| 4.3 Impacto de la Investigación | 39 |
| 4.4 Transferencia de resultados..... | 39 |
| CONCLUSIONES | 40 |
| RECOMENDACIONES..... | 41 |

| | |
|--------------------|----|
| BIBLIOGRAFÍA | 42 |
| ANEXOS | 45 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---------------|----|
| Tabla 1 | 30 |
| Tabla 2 | 31 |
| Tabla 3 | 32 |
| Tabla 4 | 33 |
| Tabla 5 | 34 |
| Tabla 6 | 35 |
| Tabla 7 | 36 |
| Tabla 8 | 37 |
| Tabla 9 | 38 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|-----------------|----|
| Gráfico 1 | 30 |
| Gráfico 2 | 31 |
| Gráfico 3 | 32 |
| Gráfico 4 | 33 |
| Gráfico 5 | 34 |
| Gráfico 6 | 35 |
| Gráfico 7 | 36 |
| Gráfico 8 | 37 |
| Gráfico 9 | 38 |

RESUMEN

El presente proyecto de investigación se desarrolló un análisis jurídico sobre la exoneración del pago de pensiones alimenticias en la legislación ecuatoriana a favor de las personas que poseen la condición de doble vulnerabilidad, dado que este grupo de personas principalmente las personas que sufren algún tipo de discapacidad física por su condición social y económica se les imposibilitara prestar una pensión de alimentos, por lo tanto, no se lograra cubrir las necesidades básicas de sus descendientes, pero la norma jurídica al respecto no ha desarrollado los parámetros legales para resguardar los derechos de las personas con doble vulnerabilidad y los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mediante el estudio realizado se logra establecer que no es necesario una norma más drástica, si más garantista de derechos en la que el alimentante en situación de doble vulnerabilidad y los alimentados accedan a una calidad de vida digna y justa.

Por medio del análisis de la Constitución de la República y Código de la Niñez y Adolescencia se logra establecer que existe una problemática vidente, ya que no existe como tal una exoneración en el pago de pensión alimenticia a las personas con doble vulnerabilidad, no obstante la Constitución determina que el Estado será el garantista de derechos, pero en este con respecto a la exoneración del pago de pensiones alimenticias no se ha desarrollado los parámetros legales necesarios que tutelen los derechos de las personas con doble vulnerabilidad y las niñas, niños y adolescentes con respecto a la materia de alimentos. Por lo tanto, se llegó a comprobar que es necesario el Estado enfoque sus recursos, destinándolos para hacer efectivo el derecho alimentos a favor de las niñas, niños y adolescentes cuando sus progenitores se encuentran en situación de vulnerabilidad, de ahí que se estará resguardando los derechos de estos dos grupos considerados vulnerables.

Palabras Clave: Discapacidad, Exoneración, Pensión alimenticia, Principio, Vulnerabilidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Derecho de Alimentos: El derecho de alimentos que tienen los menores de edad es inherente a la persona y es por lo tanto, un derecho imprescriptible, intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, garantizados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales (Díaz, 2016, pág. 17).

Discapacidad: Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive (Buch, 2019, pág. 1).

Exoneración: Exonerar es una palabra que viene del latín, *exonerare*. Es un verbo que define la acción de dejar a una persona sin un peso, obligación o carga: “exonerar de los cargos”. A su vez, hay una segunda acepción que se utiliza para destituir o separar a alguien de su trabajo o separarlo de un honor o dignidad (Martínez, 2020).

Grupo de atención prioritaria: Grupo de atención prioritaria a aquellos sectores poblacionales que se encuentran en condiciones de riesgo y desventaja frente a los demás, siendo susceptibles a ser objeto de daños y perjuicios (Yenny, 2019)

Igualdad Formal: La igualdad formal o igualdad ante la ley supone el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de las personas, esto significa un igual tratamiento de la ley, la generalidad de su aplicación y una protección igual de la ley a todas las personas. Desde la noción de igualdad formal se prohíbe en principio todo trato diferente que sea arbitrario e injusto, más aún en el caso de que dicha diferenciación tenga como base las denominadas categorías sospechosas (Salgado, 2019)

Interés superior del niño: El reconocimiento jurídico del interés superior del niño tendrá relación con estas dos últimas finalidades, en cuanto actuará como principio que permita resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños, en el marco de una política pública que reconozca como objetivo socialmente valioso los derechos de los niños y promueva su protección efectiva, a través del conjunto de mecanismos que conforman las políticas jurídicas y sociales (Cillero, 2002, pág. 6).

Obligado Subsidiario: Existe la figura de obligado subsidiario, que es la persona que tendría la obligación en caso de que el padre o madre no la pueda asumir, sea porque se encuentre ausente, tenga algún impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad. El fundamento de la obligación subsidiaria por alimentos es la solidaridad familiar, debido a que se considera que las personas que son consanguíneas deben auxiliarse mutuamente en las necesidades de la vida, por esta razón, las personas que la ley señala son las que están obligadas a dar alimentos y deben tener solvencia económica para poder cumplir con el pago, caso contrario, la obligación debe recaer sobre otras personas que puedan hacerlo y estos serían los llamados obligados subsidiarios. (Benavides, 2017)

Obligados Principales: Los obligados principales son los padres, como consecuencia de la obligación que deriva de la patria potestad. La patria potestad, es el conjunto de derechos y obligaciones del que son titulares los padres con relación a sus hijos mientras dure su minoridad (Giménez, 2014, pág. 379)

Pago de las pensiones alimenticias: Esta forma de satisfacer la obligación alimentaria se otorga mediante un pacto convencional o un proceso judicial y puede darse bajo el supuesto de la desintegración familiar, cuando los miembros de la familia se separan pueden pactar satisfacer este derecho bajo el régimen de pago de una pensión alimenticia líquida y en dinero de forma periódica, obligación que se cumpliría de padres hacia hijos hasta la culminación de la formación académica con calificaciones aprobatorias, en relación a los cónyuges hasta el momento que uno de los sujetos obligados contraiga nuevas nupcias y en relación de hijos hacia los padres culmina hasta la muerte de los progenitores (Argüelles, y otros, s.f.).

INTRODUCCIÓN

El derecho alimentos es aquel derecho fundamental que todo ser humano necesita para acceder a un nivel de vida digno, por ende, la legislación ecuatoriana ha determinado este derecho en una norma especial con el cual por medio de una demanda se puede acceder a este derecho, pero no se establece en la norma lineamientos garantistas referente a la exoneración de pago de la pensión alimenticia para las personas en situación de doble vulnerabilidad que por su condición física y económica no podrán hacer efectivo el derecho alimentos para sus hijos e hijas.

Tras el análisis desarrollado desde la Constitución de la República, esta Norma Supra en el artículo 35 señala en su parte final que el Estado proporcionara la protección especial a todas las personas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad, por lo tanto, le corresponde establecer la exoneración al pago de la pensión de alimentos para las personas que se encuentren en esta situación, pero no se debe dejar de lado el derecho de alimentos que le corresponde a los niños y adolescentes, de ahí que a través del desarrollo de una política pública adecuada debe proporcionar la correspondiente pensión de alimentos a favor de los niños y adolescentes, esto con el fin de precautelar el principio de interés superior del niño, asimismo se resguardara los derechos de los alimentantes que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad.

La investigación desarrollada se realizó de acorde a lo que establece el Reglamento de Titulación, de esta manera se divide de la siguiente forma:

En el Capítulo I, se detalla el contexto del problema existe, se lo formula de manera que sea concreto y bien delimitado, se justifica la necesidad de realizar el estudio y se establecen los objetivos a cumplir en el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico comenzando con los antecedentes del tema de investigación, la fundamentación teórica se desarrolla bajo los parámetros de los objetivos específicos planteados, de ahí que cada tema se desarrolla con los respectivos criterios y citas de autores del derecho para contextualizar de mejor manera la investigación realizada.

El Capítulo III, en este apartado se describe el ámbito de estudio, tipo y de investigación, así también los métodos que fueron empleados en el desarrollo de la investigación, diseño investigativo, la población y muestra en la cual se desarrolló el respectivo estudio, asimismo

se describen las técnicas e instrumentos que fueron utilizados para la recolección de la información y el procedimiento de la información recabada, la información fue recabada por medio de la técnica de la encuesta que fue aplicado a cincuenta profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión quienes respondieron a las preguntas planteadas por medio del cuestionario entregado.

Capítulo V, se desarrolla los resultados de la investigación con la presentación de la tabulación de las encuestas, se describe el impacto de la investigación desarrollada, la transferencia de los resultados, finalmente se finaliza la investigación con las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias por parte de los obligados principales que poseen alguna discapacidad, se ha vuelto una problemática existente dentro de nuestra sociedad, debido a que estas personas tienen que afrontar una serie de inconvenientes que imposibilitan cumplir con su obligación legal. A este grupo de personas se les presentan problemas evidentes, entre los cuales se encuentran que no pueden ejercer una actividad laboral por estar imposibilitados de manera física, mental, o intelectual, por ende, carece de los recursos económicos que le posibilite cumplir con el pago. Otro inconveniente que se puede presentar es que según su estado de discapacidad necesitan medicinas, al igual que rehabilitación para mejorar o mantener un estado estable en su salud, siendo así que esto implica gastos personales, además que estas personas muchas de las veces dependen de otras personas para poder sobrevivir.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 5 se establece:

Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden, los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, los tíos/as.

Cuando el juzgador dispone que las personas subsidiarias cumplan el pago de la pensión alimenticia, ya que el obligado principal con discapacidad no pudo realizar, esto no tiene la adecuada efectividad debido a que existen casos en los cuales los obligados subsidiarios no cuentan con los recursos económicos suficientes como para pagar o completar el pago que le corresponde al obligado principal, así como también existen subsidiarios que no quieren pagar

la deuda y al no existir una colaboración adecuada se hace muy difícil que el alimentado reciba su pensión alimenticia con la cual satisface sus necesidades básicas.

Cabe resaltar que en el caso de los obligados subsidiarios no cabe el apremio personal en materia de alimentos conforme consta en el inciso final del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que no existe una fuerza legal para que los obligados subsidiarios puedan cumplir con este pago, lo cual constituye una razón para evadir el pago, pues en vista de que no se les puede aplicar el apremio como al obligado principal, mismo que consiste en mantenerlo dentro de un Centro de Privación de Libertad, por un tiempo legalmente establecido, así obligando a cumplir con el pago de la deuda con la cual obtiene su libertad.

Es preciso mencionar que en la Constitución de la República del Ecuador se ha dispuesto en el artículo 35 señala que:

Los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Como podemos evidenciar en la norma constitucional, se ha dispuesto que las niñas, niños y adolescentes junto con las personas con discapacidad forman parte del grupo de doble vulnerabilidad, por lo tanto, estos dos grupos vulnerables merecen la misma atención por parte del Estado.

Dentro de la misma norma constitucional se establecen derechos que le corresponden a los niños, niñas y adolescentes dispuestos en los artículos 44 en el que se determina que el Estado, la sociedad y familia serán los encargados de promover el bienestar y desarrollo integral de este grupo, así como también se les garantiza la aplicación del principio del interés superior del niño, asimismo, el artículo 45 se les reconoce todos los derechos relativos al ser humano, así como en la misma Supra Norma se reconoce los derechos de las personas con discapacidad los cuales se encuentran establecidos en el artículo 47 en concordancia con el artículo 48 en el que se dispone la adopción de medidas por parte del Estado a través de las cuales se propicie su bienestar.

De tal manera que la problemática de investigación se enfoca, en la falta de atención por parte del Estado en materia de alimentos, cuando se le impone el pago de las pensiones alimenticias una persona con discapacidad que por su condición de doble vulnerabilidad no podrá cumplir con ello, de tal manera que se produce vulneración de derechos tanto para el alimentante como el alimentado. El Estado como protector de derechos debe tomar en consideración este tipo de casos que se producen a diario dentro de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por lo tanto, debe buscar alternativas legales adecuadas para solucionar esta problemática, así resguardar los derechos e intereses de las personas con discapacidad al igual que el de los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia.

1.2 Formulación del problema

¿La aplicación de la obligación del pago de pensiones alimenticias a un obligado principal con discapacidad, que no puede cumplir con esta obligación por diversas circunstancias relacionadas a su condición de vulnerabilidad violenta, sus derechos constitucionales?

1.3 Objetivos

Objetivo General:

Realizar un análisis jurídico crítico de los derechos constitucionales que poseen los niños, niñas y adolescentes en relación a las pensiones alimenticias y la exoneración que debería existir para los obligados principales que poseen una discapacidad los cuales forman parte del grupo de doble vulnerabilidad.

Objetivos Específicos:

- Fundamentar de manera doctrinaria el derecho de pensiones alimenticias aplicada dentro de la legislación ecuatoriana.
- Analizar los derechos constitucionales que poseen los niños, niñas y adolescentes.
- Determinar cuáles son los derechos que protegen a las personas con discapacidad.

1.4 Justificación

La investigación se justifica debido a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes al igual que los derechos de las personas con discapacidad son asuntos de interés dentro de nuestra legislación, en especial cuando estos dos grupos vulnerables se encuentran inmersos en el derecho de alimentos, por un lado, se encuentra un obligado principal con discapacidad que tiene la obligación de realizar el pago de las pensiones alimenticias a favor del alimentado el cual tiene el derecho de recibir una pensión alimenticia que le provee de lo necesario para acceder a los bienes y servicios básicos que le permitan satisfacer sus necesidades.

Al presentarse contradicciones sobre la protección y atención que el Estado debe prestar a los niños, niñas y adolescentes, al igual que a las personas con discapacidad, está dejando en desventaja al grupo que posee discapacidad cuando el juzgador dispone que el obligado principal tenga que pasar una manutención mensual sin tomar en consideración que este grupo merece las mismas atenciones, aún más cuando constantemente por su condición tienen que enfrentar diversos contratiempos que no les permiten el desenvolvimiento normal como para que puedan ser responsables del pago de una deuda alimenticia. Además, porque al delegarle el pago a un subsidiario tampoco surte el efecto esperado porque estos ya tienen obligaciones consigo mismos como para atribuirles una carga que tampoco les corresponde.

De tal manera que la importancia de esta investigación radica en que se tratan temas que contienen asuntos de trascendencia social y jurídica. Se presenta una desigualdad normativa para las personas con discapacidad que son obligados principales a las cuales se les obliga al cumplimiento de las pensiones alimenticias cuando en algunos de los casos tienen que depender de otras personas para defenderse para sobrellevar la vida cotidiana, dejando entrever un vacío legal que afecta a este grupo de doble vulnerabilidad.

Es necesaria la implementación de una reforma en materia de alimentos, la cual se establezca la exoneración del pago de las pensiones alimenticias a las personas con discapacidad que pertenecen al grupo de atención prioritaria y que sea el Estado el ente encargado de suplir las pensiones alimenticias en favor de los alimentados para que de este modo se tutelen los derechos de las personas con discapacidad y los niños, niñas y adolescentes que perciben la pensión alimenticia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El Código de la Niñez y Adolescencia, entró en vigencia por el año 2003, esta norma regula temas como fijación de alimentos, tenencia, patria potestad, entre otros asuntos relativos a los niños, niñas y adolescentes, de ahí que con el paso de los años esta norma necesitaba cambiar para adaptarse a las exigencias y evolución de la sociedad, siendo así que en el año 2009 se incluyen unas reformas en las cuales se encuentra dentro del Libro Segundo, el Título V del Capítulo I, el derecho de alimentos, el cual se establece como una relación parento-filial, en la que se determina que los obligados principales del pago de las pensiones alimenticias son los progenitores y los subsidiarios pueden ser los abuelos, los hermanos y los tíos. En los casos en los cuales el obligado principal no pueda cumplir con el pago de la pensión por falta de recursos o por algún tipo de condición que le imposibilite realizar el pago debidamente comprobado, puede ordenarse el pago al obligado subsidiario, por ende, el alimentado podrá percibir su manutención para que de este modo ellos continúen siendo atendidos y tengan un buen rendimiento.

Por otro lado, dentro del derecho de alimentos también se incluye a los obligados que poseen algún tipo de discapacidad los cuales son considerados como un grupo de doble vulnerabilidad como consta en el artículo 35, 47, 48 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en lo que respecta a este grupo de personas anteriormente han sido sujetos de desigualdad y discriminación social por lo que hoy en día se les reconoce derechos y se les incluye dentro de la sociedad de forma igualitaria, pero para que esto sea posible tuvieron que pasar muchos años y luchas. Las personas con discapacidad han sido cruelmente excluidas, razón por la cual preferían aislarse cuando presentaban alguna discapacidad física para evitar el maltrato de los demás, según Irene Gil sobre la discapacidad, señala que:

El concepto de discapacidad ha experimentado una extraordinaria evolución a lo largo de nuestra historia. Remontándonos muy atrás en el tiempo, en las culturas antiguas se asociaba a intervenciones de poderes sobrehumanos o castigos divinos, siendo una condición que generaba rechazo y aislamiento. Por fortuna, esta concepción fue cambiando paulatinamente. En el siglo XV la discapacidad se seculariza y aparecen las primeras instituciones denominadas manicomiales, como su propio nombre indica, desde un punto de vista discriminatorio, segregador y estigmatizante (Gil, 2018)

Las marchas sociales que emprendieron las personas con discapacidad junto con sus familias en los cuales lograron que el Estado romo la debida importancia con este grupo de personas, por ende, se crea los primeros centros de asistencia social para las personas con capacidades especiales existiendo una protección estatal, la cual surge a partir de la Segunda Guerra Mundial en la que quedaron varias personas con discapacidad que fueron tomadas como héroes.

A finales del siglo XX e inicios del XXI se rompe con el modelo de dependencia y se promueve que las personas con discapacidad asuman la dirección de su propia vida en una sociedad accesible. Este modelo pretende la eliminación de las barreras arquitectónicas, actitudinales y de comunicación. Las mismas personas plantean su derecho a la toma de decisiones respecto a su vida, su autonomía y la elección de los apoyos que requieren (López, 2011, pág. 102).

Desde entonces se consideran a las personas con discapacidad como sujetos que poseen habilidades y capacidades especiales que pueden ser incluidas en cualquier actividad laboral y social, por lo cual el Estado les brinda el apoyo adecuado para que puedan desenvolverse dentro de la sociedad, de igual manera les ha concedido beneficios en algunos sectores en especial en el pago de los impuestos y en servicios básicos, en los cuales se les exonera del pago total o se les rebaja el monto por ser un grupo que necesita protección. Como podemos darnos cuenta de que las personas con discapacidad al ser un grupo vulnerable, deben ser exonerados en el pago de las pensiones alimenticias porque al encontrarse personalmente en una condición especial no pueden hacerse cargo en la mayoría de los casos del pago de las pensiones alimenticias, por carecer de los recursos económicos suficientes o porque su condición es muy grave como para mantenerse por sí mismos, por ende están a cargo de otra persona para que les ayuden en su vida diaria imposibilitando así trabajar o llevar una vida normal para pagar las pensiones alimenticias que les fueron impuestas.

2.2. Fundamentación teórica

Para empezar a desarrollar una adecuada fundamentación teórica dentro de la presente investigación es preciso comenzar con la definición de términos que se relacionan con el tema, para que de este modo comprender de manera más clara la investigación, es por ello que se hace mención a los siguientes temas:

2.2.1 Definición de Exoneración desde la perspectiva del derecho

El término que nos ocupa tiene una dimensión legal evidente. Podríamos decir que, si alguien es exonerado por algo, esto supone que no se le puede exigir legalmente ninguna responsabilidad legal. Por este motivo, en ocasiones se establecen cláusulas de exoneración, pues de esta manera quien firma dichas cláusulas evita ser considerado responsable o culpable de unos actos. Las cláusulas de exención de responsabilidad son cuestionadas por algunos juristas, ya que consideran que ciertas responsabilidades no pueden ser pactadas a priori para ser exoneradas, ya que ninguna cláusula es válida en el caso de que se oponga a lo que establece la ley. (Navarro, 2015).

De la definición antes establecida se puede extraer que la exoneración, desde el ámbito jurídico, es entendida como aquella acción a través de la cual se exonerará a una persona de la realización de una obligación o de que tenga que hacer algo, por lo tanto, no se puede al existir una exoneración establecida de forma legal obligar a la persona exonerada a que cumpla la obligación, ya que legalmente está facultada a no cumplirla. Las exoneraciones establecidas deberán ser otorgadas y observadas con base a la legalidad, deben ser aplicadas a un grupo de personas sobre quienes recaen dichas exoneraciones porque no todas las personas pueden ser susceptibles de beneficiarse con las exoneraciones debido a que ciertas personas presentan alguna condición que les imposibilitan puedan cumplir con las obligaciones de forma adecuada.

Exonerar es dispensar a una persona física o jurídica de una carga u obligación que había contraído a través de contrato o por mandato de una norma. Es decir, al exonerar a un sujeto, este ya no deberá pagar la deuda o cumplir con el deber que se le había asignado. La palabra exonerar suele utilizarse de forma más habitual en el derecho concursal para tratar la liberación de deudas que ha contraído la concursada. A pesar de que su uso esté más extendido en el alivio de deudas en el mundo concursal, o de la exoneración del pago de impuestos, la exoneración afecta a todas las jurisdicciones. Se puede exonerar, por ejemplo, a un tutor de algunas de sus obligaciones, lo que afectaría al derecho civil. En derecho penal suele utilizarse la expresión indultar y no tanto exonerar. (Trujillo, 2022).

La exoneración es entendida como el perdón que se le concede, ya sea a una persona natural (persona física) o una persona jurídica (instituciones o entidades) para que estas no efectúen una carga u obligación establecida por la ley, o que también se les puede conceder el perdón con la exoneración cuando han contraído alguna obligación mediante la suscripción de un contrato. De igual manera la exoneración también implica que la persona sea disculpada del pago de una deuda que ha adquirido anteriormente, liberando de que cumpla con este pago, de este modo el sujeto queda exonerado, esta figura habitualmente se hace mención en el mundo del derecho porque a través de este se hacen efectivas las exoneraciones debido a que cada exoneración queda contenida en una norma en la cual se determina quienes pueden ser observados y en qué casos.

2.2.2 Condición de doble vulnerabilidad

Según Lydia Feito la vulnerabilidad no es más que una situación de amenaza e inseguridad, al respecto señala que:

Ser vulnerable implica fragilidad, una situación de amenaza o posibilidad de sufrir daño. Por tanto, implica ser susceptible de recibir o padecer algo malo o doloroso, como una enfermedad, y también tener la posibilidad de ser herido física o emocionalmente. La vulnerabilidad también puede entenderse como poder ser persuadido o tentado, poder ser receptor, ser traspasable, no ser invencible, no tener absoluto control de la situación, no estar en una posición de poder, o al menos tener la posibilidad de que dicho poder se vea debilitado. (Feito, 2007, pág. 8)

Esta definición de vulnerabilidad da a conocer que una persona puede encontrarse en una condición de vulnerable cuando esta es amenazada o que sufre un daño, también la persona puede ser vulnerable cuando por alguna circunstancia que se le presenta en la vida le coloca en un estado de indefensión o desventaja frente a otros, por lo tanto, esta persona tiene que ser protegida ante el peligro o amenaza que le acecha.

Para Mira Valdés la vulnerabilidad, en cambio debe ser analizada desde a la perspectiva social, de ahí que afirma lo siguiente:

Las concepciones que vinculan vulnerabilidad y fragilidad se centran en los procesos de exclusión social: cualquier unidad de análisis juzgada como “vulnerable” se encuentra en una posición de desventaja con respecto al resto y, dadas sus condiciones, su situación es susceptible de empeorar en un futuro próximo. Dicha noción de

vulnerabilidad se incardina en el estudio sistemático de las diversas formas de desigualdad social y ha sido empleada especialmente por autores latinoamericanos en el análisis socioeconómico de sus sociedades. Lo más característico de estas concepciones es que se centran en el estudio de unas formas específicas de desigualdad, las desigualdades dinámicas, definidas por oposición a la noción de desigualdades estructurales. Las desigualdades estructurales son sistémicas: el sistema favorece la diferenciación de una serie de grupos o categorías a partir de su competencia por los recursos. En las sociedades de mercado capitalistas, las desigualdades estructurales del sistema de clases plasmadas en la jerarquía socio-ocupacional son legitimadas por el modelo meritocrático y se presentan como diferencias funcionales del sistema. (Valdés, 2021)

También se entiende por vulnerabilidad cuando las personas han sufrido algún tipo de exclusión dentro de la sociedad, este tipo de exclusión se puede presentar por la una determinada condición económica, física, social, religiosa, etc., las personas al encontrarse en una situación de desigualdad estas se encuentran desprotegidas y frágiles. Las personas vulnerables han sido constantemente discriminadas dentro de la sociedad porque estos anteriormente no podían acceder a los mismos derechos y beneficios de los demás, por lo que hacía necesario que estas personas sean incluidas dentro de la sociedad para evitar la discriminación y desigualdad social de la cual eran víctimas.

A medida que la idea de identificar a los grupos vulnerables adquiere importancia, surge la tendencia a considerar a algunos grupos como vulnerables en todas las situaciones, sin analizar adecuadamente la realidad de las circunstancias que puedan o no puedan tener como resultado la vulnerabilidad en una situación específica. (Anderson, 2003, pág. 337). Es importante reconocer a las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, para que de este modo los Estados puedan brindar la atención prioritaria mediante la implementación de programas que se enfoquen en ayudar a las personas, al igual que les faciliten el acceso a condiciones de vida adecuada, así como también se les respete sus derechos e intereses desde de Estado.

Por otro lado, las personas en vulnerabilidad es la particularidad que tiene un sujeto de poder ser lastimado. Un individuo vulnerable es susceptible de ser herido, ya sea a nivel físico o moral. En este sentido, este término puede ser aplicado a una comunidad o a una persona, según la capacidad que tengan para evitar, aguantar y superar un impacto. La vulnerabilidad hace que

las personas no perfeccionen su capacidad de prevención, resistencia y superación ante cualquier adversidad. Las personas que por lo general son consideradas como de elevada vulnerabilidad son los ancianos, las mujeres y los niños. Esta idea es tomada por la creencia de que los hombres, por sus características físicas, son naturalmente más fuertes para enfrentar ciertas situaciones. (Adrián, 2021)

Son consideradas como personas con doble vulnerabilidad aquellas que se encuentran en desventaja y en riesgo dentro de la sociedad, este grupo de personas merecen y requieren un adecuado control y gestión por parte del Gobierno, el cual debe atender sus necesidades y exigencias que se les presenta por su condición o vulnerabilidad. En la Constitución de la República, también se ha establecido a las personas que pertenecen al grupo de doble vulnerabilidad, en el artículo 3, entre los cuales se encuentran:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Se ha determinado en la Supra norma a las personas que pertenecen dentro de esta categoría de doble vulnerabilidad, siendo así que se puede evidenciar que entre este grupo hace mención a personas que son frágiles dentro de la sociedad, además se encuentran dentro de este grupo las personas aquellas que han sido víctimas de violencia y aquellos que han sido afectados por desastres naturales, por ende el Estado es el ente encargado de precautelar su bienestar y brindarle la ayuda necesaria tomando en consideración cada caso.

2.2.3 Derechos de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (OPS, 2020). Se entiende por personas con discapacidad aquel grupo de atención prioritaria, que presentan capacidades especiales en cuanto a una deficiencia en su cuerpo, como pueden ser a nivel físico, intelectual o sensoriales, lo cual les imposibilita realizar sus

actividades normalmente o que les representa una afectación para defenderse por sí mismas en el diario vivir.

Una discapacidad es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Esto quiere decir que el sujeto en cuestión tendrá dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos, no les resultan complicadas. El origen de una discapacidad suele ser algún trastorno en las facultades físicas o mentales. (Pérez & Merino, 2012).

En esa definición se especifica que las personas con discapacidad presentan alguna afectación que le dificulta en el desempeño de sus funciones y que así mismo no les permite desarrollarse adecuadamente en el entorno social, pueden presentar discapacidades en sus facultades mentales, físicas o intelectuales. Estas discapacidades pueden ser calificadas por especialistas, quienes determinarán el nivel y el grado de afectación para de este modo brindar la atención necesaria para tratar de rehabilitarlos y así puedan hacer llevadera su condición.

En la Constitución se ha dispuesto derechos que le corresponden a las personas con discapacidad específicamente en el artículo 47 en el cual se establece lo siguiente:

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Dentro de los derechos constitucionales que se les otorga a las personas con discapacidad se encuentran el derecho a la asistencia médica en instituciones públicas y privadas en las cuales se les atenderá en condiciones adecuadas y pronta, tienen derecho a una rehabilitación en la cual se tomen en cuenta sus condiciones y necesidades las cuales a través de las terapias integrales se les permita mejorar su condición, se les garantiza el derecho a una rebaja en los servicios públicos, se les garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas libres de discriminación así como también se le asignen puestos de trabajos en los cuales no se agrave su situación, el derecho a poseer una vivienda que incluya los servicios básicos, además se les garantiza el derecho a una educación de calidad e inclusiva, en la cual se desarrolle sus diversas capacidades conjuntamente con sus habilidades.

2.2.4 Derechos Constitucionales de las niñas, niños y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos constitucionalmente como un grupo de doble vulnerabilidad, por lo cual dentro de la Constitución se establece en su artículo 44 lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En la Constitución se reconocen derechos específicos para las niñas niños y adolescentes en el artículo 45 en el que se establece:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Este conjunto de derechos protege a este grupo de personas con doble vulnerabilidad, desde que se encuentran en el vientre de su madre se les concede derechos que permiten que tengan

un adecuado estilo y que puedan evolucionar dentro de la sociedad y la familia correctamente. Entre los derechos que les asisten se encuentran el derecho a identidad, derecho a una integridad, derecho a la educación, derecho a una alimentación balanceada y suficiente, derecho al deporte, el derecho a la libertad, derecho a la religión, el derecho a la cultura, etc.

El Estado también asegura su bienestar a través de medidas, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 46, ibidem, en el que se dispone que:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.

Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Mediante la implementación de estos mecanismos constitucionales de protección y atención por parte del Estado para los niños, niñas y adolescentes, se ha logrado erradicar las desventajas y peligros a los cuales han estado constantemente expuestos este grupo vulnerable, ya que por ser frágiles tratan de aprovecharse de ellos o hacerles daño ejerciendo en ellos la manipulación, la amenaza o fuerza para que realicen alguna cosa en favor del agresor. Además, se les protege en el ámbito laboral porque por su condición no sean explotados por parte de sus empleadores y que se les pague una remuneración justa. Se les protege para que caigan en conflictos sociales como son la drogadicción, delincuencia o analfabetismo, que esto afecta gravemente su vida y les imposibilita tener una vida normal dentro de la sociedad.

Derecho a la salud: El derecho a la salud en todo ser humano cumple un rol muy importante dentro de cada individuo. “El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo” (Donato, 2011). Por lo cual, sin este derecho no se pueden ejercer los demás derechos.

Derecho a la nutrición: Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar

Derecho a la educación: El desarrollo adecuado de uno niño no está completo sin que el mismo tenga acceso a la educación, la educación se constituye parte de la dignidad humana, por medio de este derecho el niño o niña lograra establecerse dentro de la sociedad como un individuo capaz de ejercer derechos y obligaciones con las demás personas.

2.2.5 Interés superior del niño

En términos generales, podemos decir que el interés superior del menor, es precisamente la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana. (García, s.f.). Esta definición se puede decir que el interés superior del niño es un principio a través del cual se precautela todos los derechos que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes, es decir que se le garantiza su derecho a la alimentación, educación, salud, un ambiente sano, seguridad, recreación y cuando se estén discutiendo sus derechos se les escucha para de esta manera tomar la mejor decisión, así también se le garantiza su derecho a un desarrollo integral físico y psicológico.

El Código de la Niñez y Adolescencia ha dispuesto el interés superior del niño en el artículo 11 en el cual se estipula que:

El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El interés superior del niño abarca una serie de derechos que hacen posible que los niños, niñas y adolescentes tengan un adecuado desarrollo evolutivo, así también este principio les garantiza la protección desde la implementación de políticas públicas creadas por el estado para brindarles la atención prioritaria e inmediata que necesitan y en caso de que exista vulneración de derechos de los menores estos serán restablecidos de manera inmediata por parte de las autoridades competentes.

Tal es la importancia, que actualmente el Estado ecuatoriano le concede a este principio, que lo sitúa en la cima de la pirámide de las garantías para los derechos de las niñas, niños y adolescentes; de esta forma se convierte en un instrumento jurídico que protege y garantiza el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y cuida porque todas las decisiones que de alguna manera tengan que ver con los intereses de este grupo no dañen su desarrollo integral y bienestar, y que siempre sean favorables a los mismos (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020).

2.2.6 Derecho Alimentos

Todos, deben saber que la privación de alimentos conduce a la malnutrición, de ahí se pasa a la inanición y de esta a la muerte hay un camino muy corto. La falta de alimentos para cualquier organismo será drástica para su conservación, subsistencia y desarrollo. Está comprobado que la deficiente alimentación afecta directa y negativamente la inteligencia y la emoción de las personas. Lamentablemente, muchos lugares del mundo tienen enquistado el hambre y son la prueba de todos estos desenlaces negativos que mencionamos. (Ucha, 2009). Cuando las personas no pueden acceder a los alimentos, esto causa una grave repercusión en su desarrollo diario, imposibilita que se efectúen de manera adecuada las actividades que deben de desempeñar. Los alimentos son fundamentales para la vida porque sin ellos no se podría adquirir las energías necesarias para continuar en funcionamiento, al no percibir los alimentos nuestro organismo, dejará de funcionar, por lo tanto, sucumbiríamos. La falta de alimentación también acarrea graves consecuencias como son la desnutrición, u otro tipo de enfermedades para nuestro cuerpo.

El derecho de alimentos tiene por objeto el mantenimiento de la vida misma, a través de la satisfacción básica de necesidades imperiosas, resulta entonces evidente que el ejercicio de tal derecho, no puede estar supeditado a una capacidad jurídica, por tanto, toda persona puede gozar y hacer uso del derecho de alimentos. (Naranjo, 2009 , pág. 117). De lo mencionado se deja en claro que el derecho de alimentos no solo implica los alimentos que deben ser ingeridos para que nuestro organismo siga funcionando, sino que va más allá, es decir que se relaciona con las necesidades básicas que tiene el ser humano para poder satisfacer sus necesidades básicas como son alimentación, educación, salud, vestuario, trabajo. También se relacionan con el acceso a los servicios básicos como son luz, agua, teléfono, lo cual hace efectivo un estilo de vida digna al cual todas las personas tenemos derecho.

Este derecho se encuentra establecido dentro de nuestra legislación en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Libro Segundo Título V del derecho de alimentos, artículo 2 señala que el derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

En este artículo se dispone que el derecho de alimentos le es propia para el ser humano, existiendo una relación que tienen los progenitores para con sus hijos o también esta relación puede presentarse con otras personas que formen parte de su relación filial, este derecho garantiza la sobrevivencia de una persona así como también a través de este derecho se asegura que la persona beneficiaria pueda satisfacer sus necesidades básicas referentes a su edad, así de este modo la persona pueda acceder a condiciones de vida digna la cual incluye una estabilidad física, psicológica y mental que se logra cuando se recibe los alimentos necesarios.

2.2.7 Características del derecho de alimentos

El derecho de alimentos contempla características las cuales han sido dadas con el objetivo de complementar y aclarar este derecho, para que al momento de su aplicación en la normativa se lo efectúe de la manera correcta y así se garantiza al alimentante como al alimentado la seguridad de que se respetaran sus derechos e intereses al momento de dictarse este derecho, por esta razón se ha mencionado las siguientes características:

Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

Irrenunciable, pues teniendo él cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

Intransmisible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, está característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción (Llauri, 2016)

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 3, señala las características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

En estas características se hace referencia a que no procederá reembolso en el pago de las pensiones alimenticias, siempre y cuando estas no hayan sido fijadas con anterioridad y que estas no sean pagadas por las madres que han incurrido en gastos económicos prenatales los cuales no hubieren sido reconocidos anteriormente. Del artículo anteriormente mencionado

cabe hacer mención a cada una de las características del derecho de alimentos, de tal manera que se desarrollan a continuación.

Intransferible. - Es decir, el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimos cuyo interés además es de orden público familiar.

Intransmisible. - El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que, por ser de naturaleza pública, familiar y ser un derecho personalísimo, con la muerte del titular se extingue este derecho. El Art. 362 del Código Civil prescribe que: “El derecho a pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”.

Irrenunciable. - Queda prohibido a merced a este principio que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho de alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

Imprescriptible. - Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública-familiar no está sujeta al recurrir de un período de tiempo determinado para que se extinga. No se debe confundir la prescripción de la pensión de alimentos que anteriormente haya sido fijada, en cuyo caso si será motivo de prescripción.

No admite compensación. - El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, según el Art. 1583 del Código Civil está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.

No se admite reembolso de lo pagado. - Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto. Es decir, no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado.

Inembargable. - El derecho de alimentos no puede ser sujeto de embargo, ya que su finalidad es la subsistencia del alimentario, es decir, se fundamenta en el derecho a la vida y a su conservación, por tanto, no puede ser sujeto a imposición de gravamen alguno.

Esta inembargabilidad se encuentra respaldada en nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 1634 del Código Civil que señala que no son embargables, entre otros: numeral 9: los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación; numeral 12 los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables. Por ende en materia del divorcio tampoco podría ser materia del arbitraje, si bien la legislación civil sustantiva prevé que, cuando se inicia un divorcio voluntario, el juez tendrá la obligación de señalar dentro del procedimiento la celebración de dos juntas de avenencia a fin de conminar a los cónyuges a que desistan de su intención de separarse, desde luego, no podrá admitirse que si las partes desean continuar el procedimiento, se turne el caso a un árbitro, dada la condición especial y delicada que amerita el proceso de divorcio, de evidente interés público por las consecuencias familiares y sociales implicadas. (Yaguana, 2019)

2.2.8 Titulares del derecho de alimentos

De acuerdo con nuestra legislación, los titulares del derecho de alimentos y que por ende pueden reclamar pensiones alimenticias son las niñas, niños y adolescentes, es decir, hasta los 18 años de edad, excepto cuando estos se hayan emancipado voluntariamente y tengan sus propios ingresos.

Pese a lo señalado anteriormente, el derecho de recibir una pensión alimenticia puede extenderse a los adultos hasta la edad de 21 años, siempre que cumplan con las siguientes condiciones y estas hayan sido demostradas dentro de juicio, pues que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, sus estudios les impidan o dificulte dedicarse a una actividad productiva y que carezcan de recursos propios y suficientes (Peñañiel, 2020).

Se hace mención que como titulares del derecho de alimentos se encuentran en esta definición las niñas, niños y adolescentes hasta que cumplan su mayoría de edad, es decir los dieciocho años, pero este derecho a alimentos puede extenderse hasta los veintiún años de edad mientras se encuentren estudiando.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 4 señala, cuales son los Titulares del derecho de alimentos, en primer lugar, se especifica a los niños:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Esta disposición señala que los llamados a reclamar el derecho de alimentos son las niñas, niños y adolescentes, por otro lado, los adultos mayores de 18 años hasta los 21 años que prueben que se encuentran estudiando, también pueden reclamar alimentos cualquier persona que tenga una discapacidad sea física o intelectual las cuales no puedan valerse por sí mismas, para lo cual tendrán que probarlo con el carnet de discapacidad, o un certificado emitido por una institución de salud acreditada.

Asimismo, Código de la Niñez y Adolescencia se ha dispuesto quienes son los obligados al pago de las pensiones alimenticias, por lo que en el artículo 5 se determina que los obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, basándose en el orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

En este artículo podemos encontrar que existen 2 tipos de obligados al pago de las pensiones alimenticias como son los obligados principales y los obligados subsidiarios. Entre los obligados principales constan los progenitores como son el padre o la madre, quienes tienen la obligación de la crianza y manutención de sus hijos. Mientras, a falta de la posibilidad de hacerse cargo el obligado principal, puede aplicarse el pago de alimentos a los obligados subsidiarios.

2.3 Hipótesis

Es necesaria la implementación de la exoneración del pago de las pensiones alimenticias dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en casos en que los obligados principales posean una condición de discapacidad, para resguardar sus derechos constitucionales por ser un grupo de doble vulnerabilidad.

2.4 Variables

2.4.1 Variable Dependiente

Derechos constitucionales.

2.4.2 Variable Independiente

La exoneración de pago de las pensiones alimenticias.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de Estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub-área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias del Derecho y Saberes Jurídicos

El presente estudio efectuado se enfocó en desarrollar un análisis de la exoneración del pago de pensión alimenticia a las personas de doble vulnerabilidad, principalmente a las personas con discapacidad, dado que las mismas por su condición no pueden obtener los recursos necesarios para proveer la pensión de alimentos a sus hijos, por lo tanto, se realizó un análisis desde la normativa jurídica y la doctrina con el fin determinar las consecuencias jurídicas de no exonerar con el pago de la pensión alimenticia a las personas con discapacidad.

3.2 Tipo de Investigación

Tipo Teórico: Este tipo de investigación se utilizó dentro de la investigación para la recopilación de información sobre la temática investigada que es la exoneración de las pensiones alimenticias para las personas con discapacidad, tomando como referencia investigaciones anteriores similares.

Tipo Cuantitativo: Se empleó este tipo de investigación porque se cuenta con datos estadísticos recolectados mediante la realización de una encuesta efectuada a los abogados en el libre ejercicio pertenecientes al Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, quienes proporcionaron información relacionada al tema investigativo.

Tipo Cualitativo: Se utilizó este tipo de investigación debido a que se procedió a interpretar los resultados obtenidos en la investigación, así como también se interpretó los datos estadísticos que resultaron de la encuesta.

Tipo Descriptivo: Se aplicó este tipo de investigación debido a que se procedió a describir los derechos constitucionales que les asienten a los niños, niñas y adolescentes, conjuntamente con el principio de interés superior del niño, que asiste a este grupo de atención prioritaria en el ámbito normativo y social.

Tipo Explicativo: Debido a que este tipo de investigación fue utilizado dentro de esta investigación, por cuanto se procedió a explicar la problemática planteada en la cual se da a conocer que es necesaria la exoneración del pago de las pensiones alimenticias a los obligados principales que tienen una discapacidad.

3.3 Nivel de Investigación

El nivel de investigación empleado fue el descriptivo, por cuanto se describió el problema que existe dentro de la legislación ecuatoriana, dejando entrever el vacío legal sobre la obligación del pago de pensiones alimenticias a las personas con discapacidad que no pueden cumplir con los pagos por diversas causas relacionadas a su condición.

3.4 Método de Investigación

Método Analítico: Con la aplicación de este método en la investigación se logró descomponer el tema de investigación, el cual es la exoneración del pago de pensiones alimenticias a favor de las personas que poseen discapacidad, tema que fue analizado en partes individuales, permitiendo una comprensión específica.

Método Inductivo: A través de este método se puso en práctica el razonamiento crítico respecto a los derechos constitucionales que les corresponde a los niños, niñas y adolescentes, al igual que los derechos de las personas con discapacidad dentro de la relación del derecho de alimentos.

Método Deductivo: Con la aplicación de este método dentro de la investigación se logró extraer varias conclusiones que fueron el resultado de varias premisas planteadas con anterioridad.

3.5 Diseño de la Investigación

Diseño Biográfico: Para realizar la investigación se acudió a información bibliográfica constante en estudios previos que fueron desarrollados con anterioridad, asimismo de información constante en artículos científicos, libros y material relacionado con el tema de investigación.

Tipos de diseño Bibliográfico

Análisis Documental: En esta investigación se analizó por medio de las fichas bibliográficas la información relacionada con el tema, dado que permitió elaborar el marco teórico por medio del análisis del material impreso.

Internet: El internet es una herramienta de gran ayuda, pues permite acceder de manera más rápida a información constante en páginas web, información que fue previamente desarrollado y estudiada por autores reconocidos del derecho.

3.6 Población, muestra

Población

Como población dentro del proyecto investigativo constan los abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda de la provincia de Bolívar, ya que ellos al estar inmersos dentro de la práctica jurídica tiene mayores conocimientos, los cuales fueron de mucha ayuda.

Muestra

Por ser una población limitada no amerita realizar una fórmula estadística o probabilística para la aplicación de las encuestas, por lo que se cuenta con 50 encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio pertenecientes al Cantón Guaranda.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica Documental: Se empleó esta técnica de investigación debido a que se recopiló información de documentos, como son libros, códigos, artículos científicos, páginas webs, que ayudaron a fundamentar la investigación y también se tomaron los criterios de los doctrinarios.

Técnica de Encuesta: Se utilizó la encuesta porque la misma fue realizada a los abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda, quienes procedieron a dar contestación a las preguntas contenidas dentro de la encuesta, por lo tanto, se procedió a interpretar la información obtenida.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento para la recolección de datos fue contar con la información documental suficiente, la cual está directamente relacionada a la exoneración de la obligación del pago de las pensiones alimenticias a favor de las personas con discapacidad con la cual se procedió a fundamentar la investigación. También se procedió a realizar las encuestas mediante un

cuestionario de preguntas previamente estructurado y aprobado por parte de la tutora de la investigación, una vez realizada la encuesta se procedió al análisis de los datos recopilados.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para el procesamiento, análisis e interpretación de datos se aplicó la técnica estadística descriptiva por cuanto describieron y plasmaron los datos obtenidos mediante la realización de las encuestas contestadas por parte de los abogados en el libre ejercicio las cuales fueron plasmadas en cuadros y figuras estadísticas que facilita el entendimiento de la información, por ende, se utilizaron los programas informáticos como son Word y Excel para el desarrollo de la investigación.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

1.- ¿Conoce Usted cuales son los derechos de las personas con discapacidad?

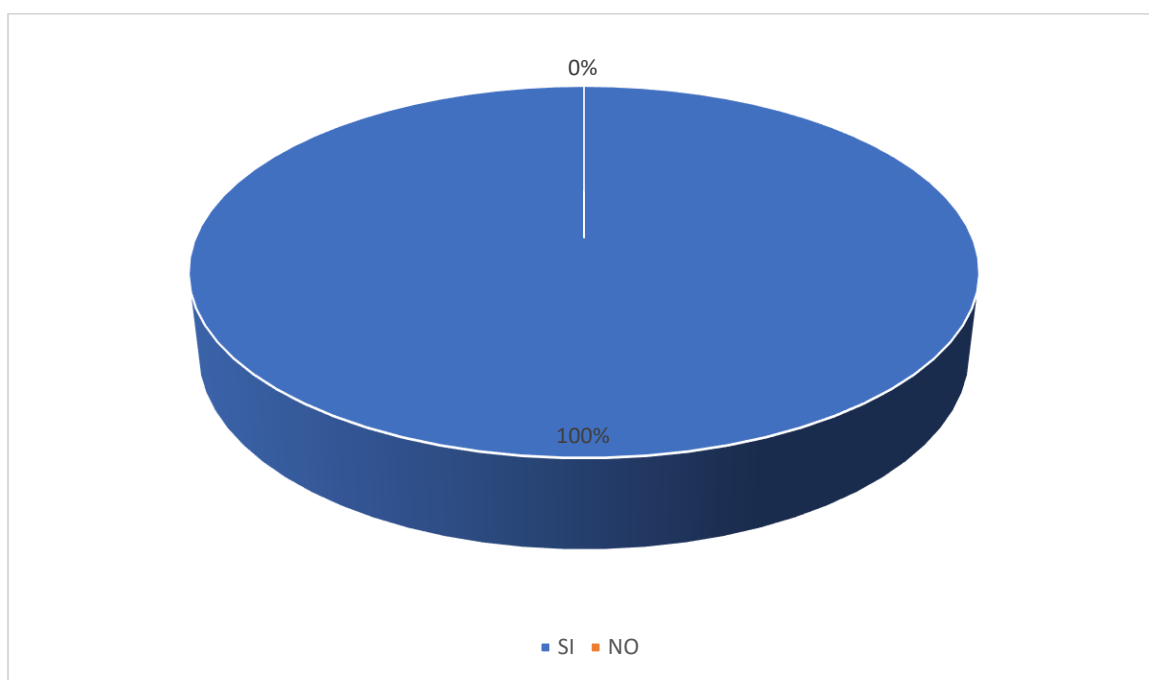
Tabla 1

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 50 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 1



Análisis e interpretación de resultados: Según la encuesta realizada a los 50 Abogados en libre ejercicio de la profesión, el 100% señalaron que conocen los derechos de las personas con discapacidad, es decir que dichos profesionales se encuentran al tanto de los derechos de las personas con discapacidad.

2.- ¿Conoce cuáles son los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes?

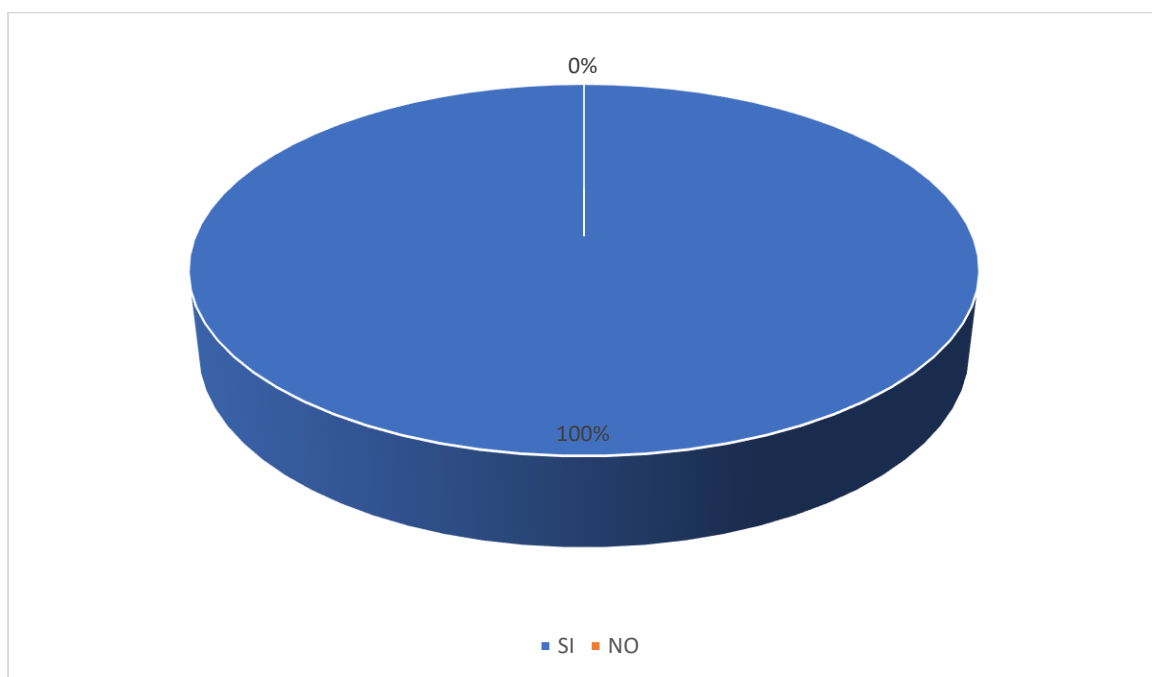
Tabla 2

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 50 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 2



Análisis e interpretación de resultados: De los profesionales encuestados el 100% respondieron a esta pregunta que SI conocen los derechos constitucionales que asisten a los niños, niñas y adolescentes, pes estos derechos se catalogan como primordiales y prevalecen sobre los demás derechos.

3.- ¿Conoce Usted si el Código de la Niñez y Adolescencia establece exoneración del pago de alimentos especialmente a las personas con discapacidad?

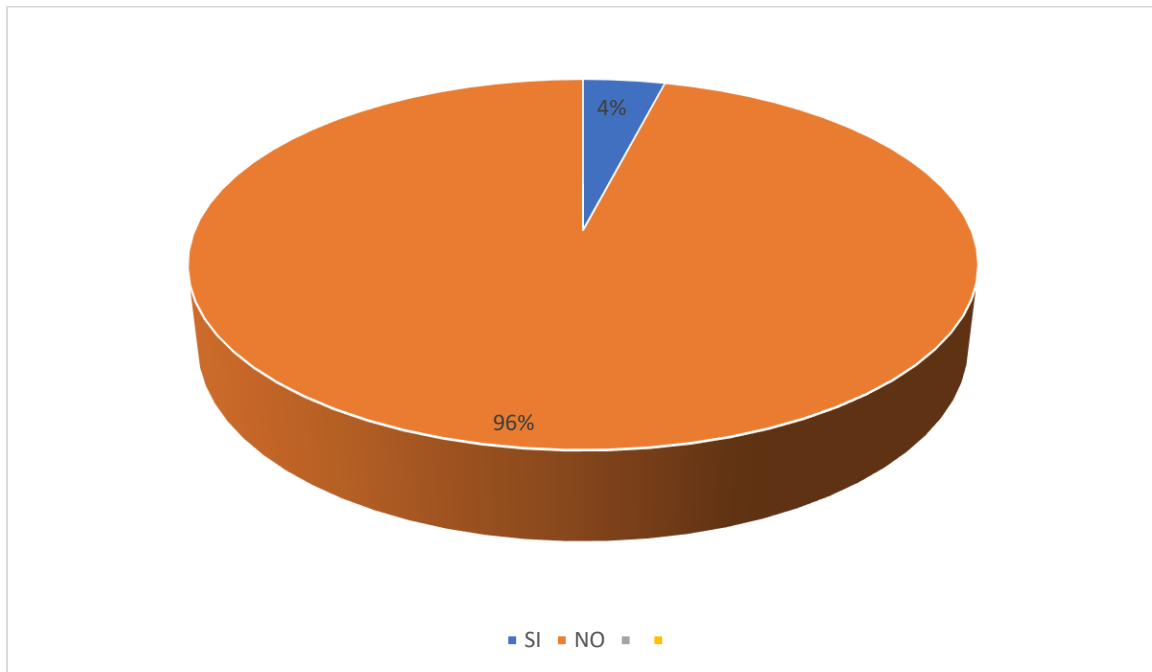
Tabla 3

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 2% | 96% |
| NO | 48% | 4% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 3



Análisis e interpretación de resultados: En esta pregunta los encuestados el 96% señalan que no conocen la existencia de la exoneración al pago de la pensión alimenticia en las personas que sufren discapacidad, cuando esto debería establecerse con el fin de precautelar los derechos de las personas con discapacidad.

4.- ¿Cree Usted que con la exoneración del pago de pensiones alimenticias a los obligados principales en situación de doble vulnerabilidad tutela sus derechos constitucionales?

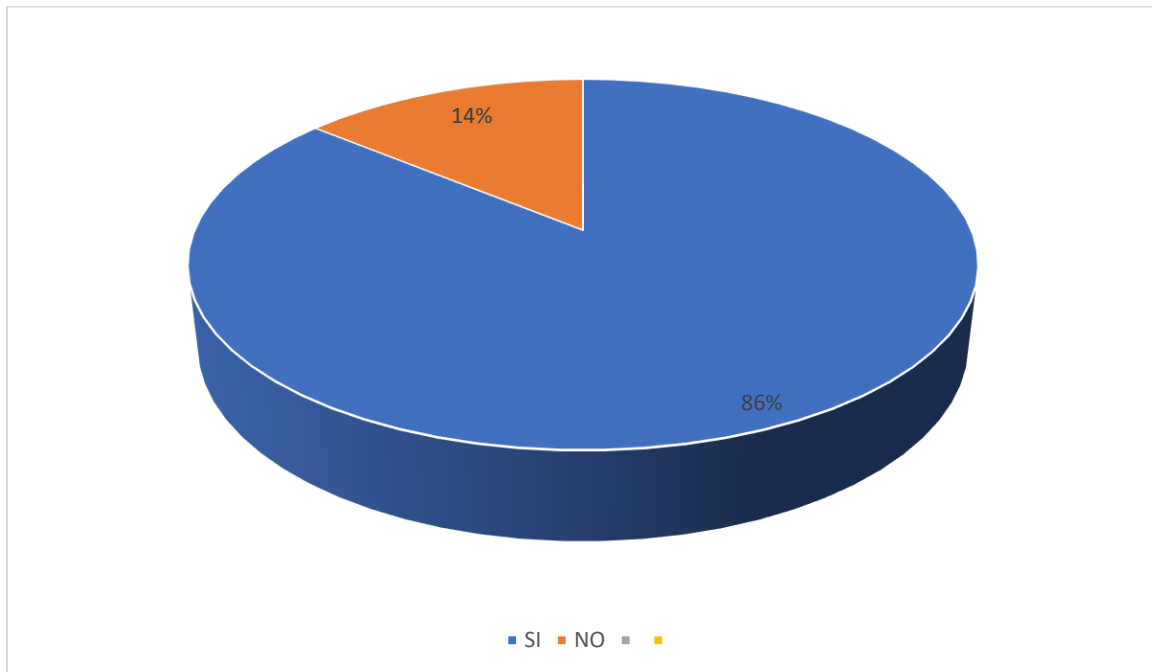
Tabla 4

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 43 | 86% |
| NO | 7 | 14% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 4



Análisis e interpretación de resultados: Las personas con doble vulnerabilidad por lo general no logran generar recursos económicos para subsistir, es así que, con la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, el 86% considera que si se tutelaría los derechos constitucionales de las personas con doble vulnerabilidad al aplicarse la exoneración en la pensión de alimentos.

5.- ¿Considera Usted que con la exoneración del pago de alimentos a las personas con discapacidad se puede vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

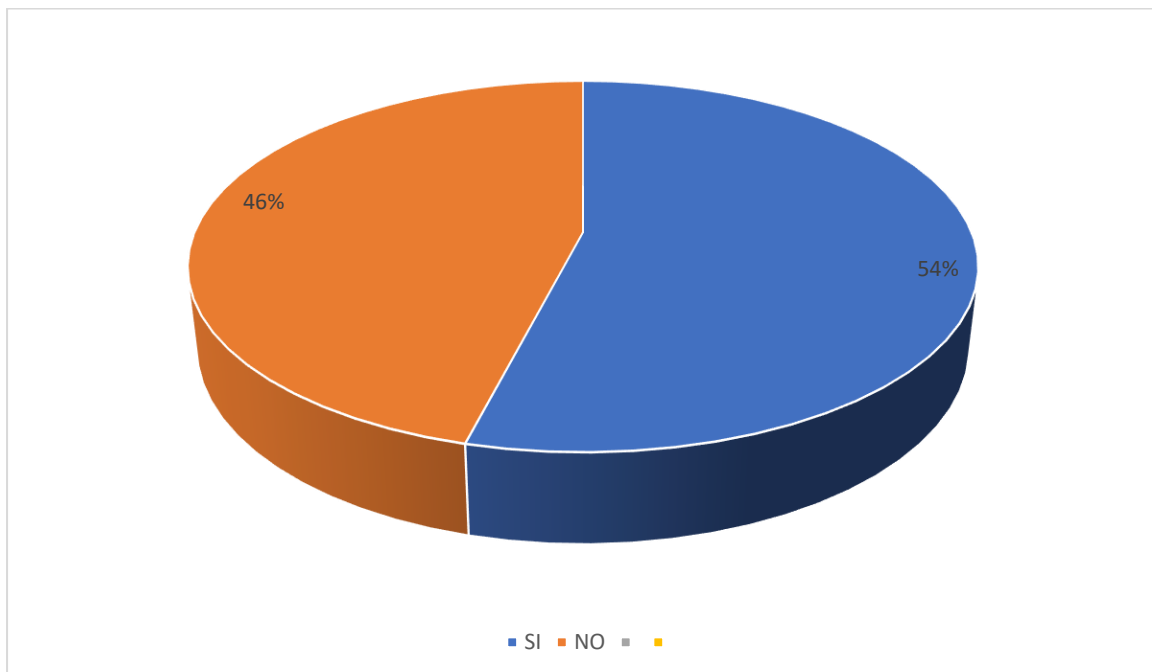
Tabla 5

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 27 | 54% |
| NO | 23 | 46% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 5



Análisis e interpretación de resultados: Con respecto a esta pregunta existen respuestas divididas, pues el 54% considera que, si puede vulnerarse los derechos de los niños, niñas y adolescentes la exoneración de la pensión alimenticia a las personas con discapacidad, mientras que el 46% de los encuestados menciona que no se vulneraría los derechos de los niños y adolescentes con la exoneración al obligado principal que sufre discapacidad.

6.- ¿Cree que el derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes esta sobre los derechos de las personas que sufren algún tipo de discapacidad?

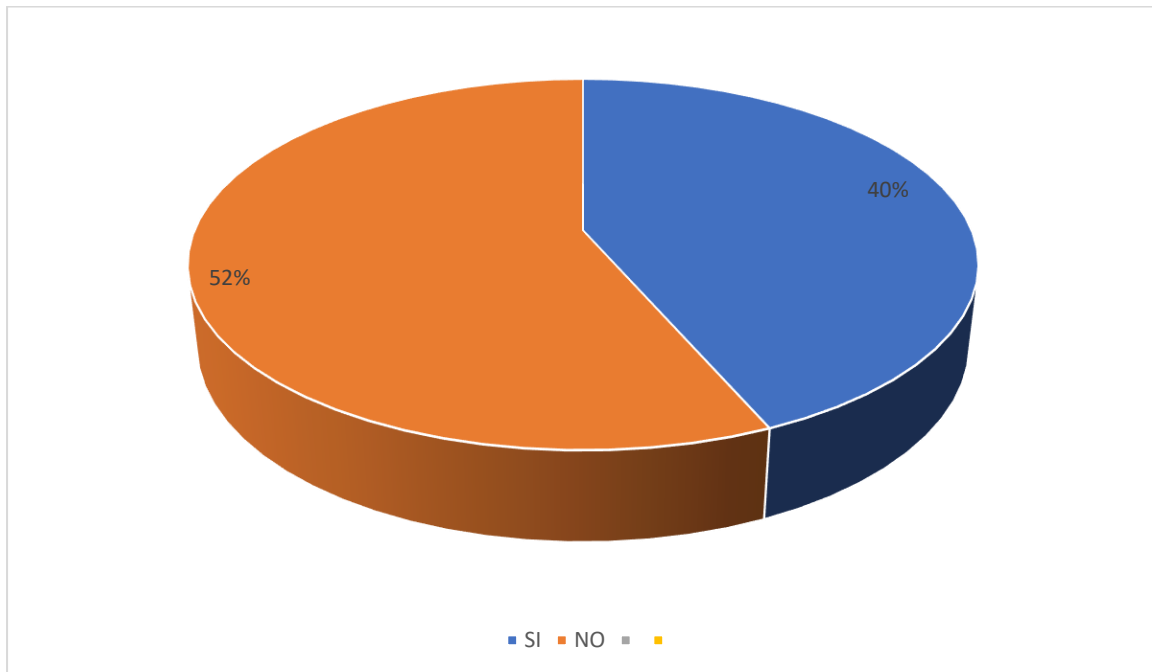
Tabla 6

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 24 | 48% |
| NO | 26 | 52% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 6



Análisis e interpretación de resultados: El 52% de los encuestados consideran que el derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes no está sobre los derechos de las personas con discapacidad, por otro lado, el 48% considera que el derecho alimentos de los niños y adolescentes está por encima de los derechos de las personas con discapacidad.

7.- ¿Conoce Usted si el Código de la Niñez y Adolescencia establece un porcentaje de discapacidad para la exoneración de la pensión alimenticia a las personas con discapacidad?

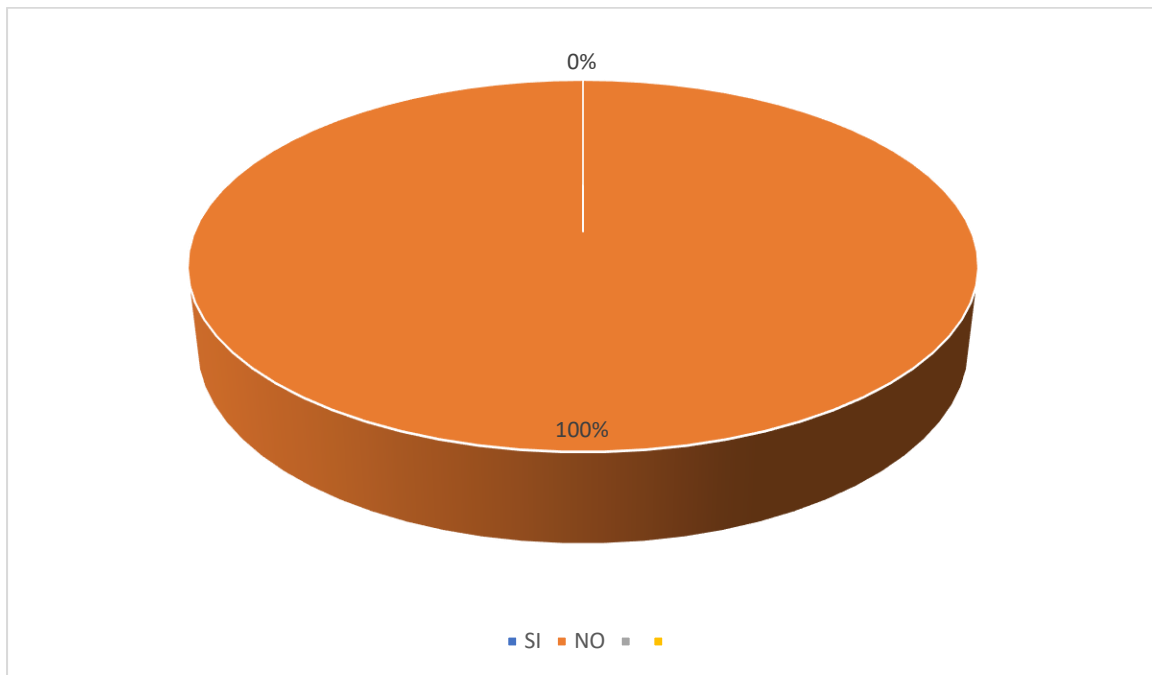
Tabla 7

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 50 | 100% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 7



Análisis e interpretación de resultados: Con la encuesta aplicada el 100% señala que no existe un porcentaje de discapacidad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para exonerar del pago de la pensión alimenticia a las personas con discapacidad, es necesario que la ley establezca un porcentaje para exonerar a las personas con discapacidad del pago de pensión alimenticia.

8.- ¿Considera Usted que es necesario que Código de la Niñez y Adolescencia establezca una reforma en la que determine los porcentajes de discapacidad que deban estar exentos de pagar una pensión alimenticia?

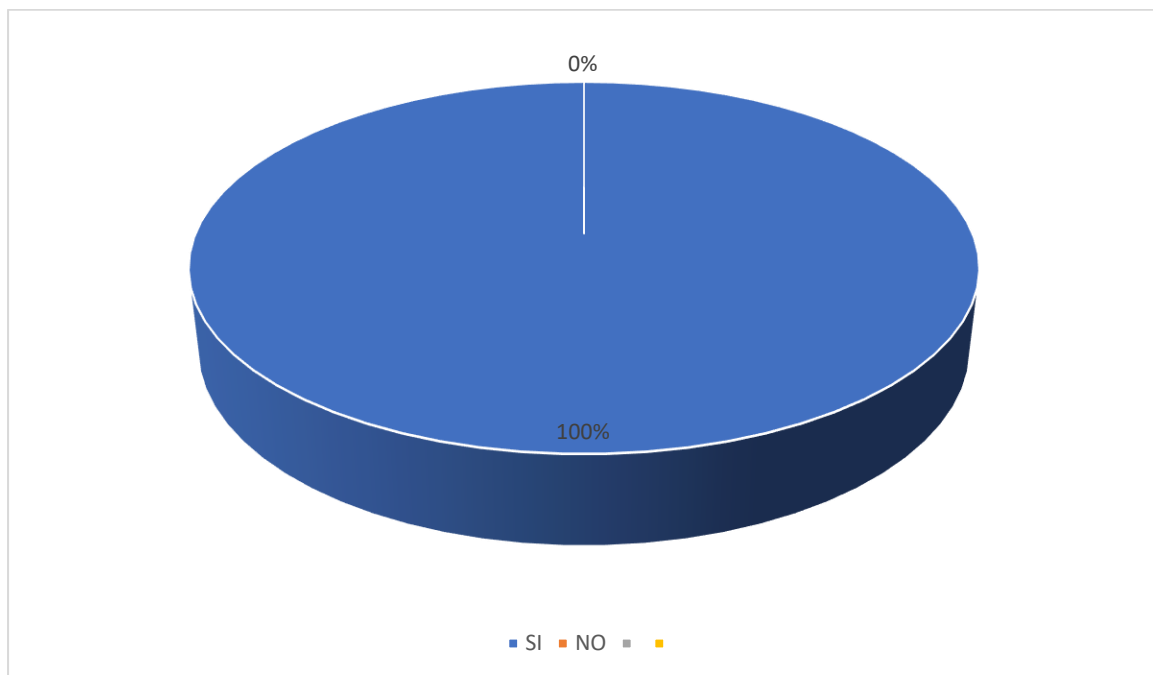
Tabla 8

| Indicadores | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 100 | 100 |
| NO | 0% | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 8



Análisis e interpretación de resultados: En las encuestas realizadas en la totalidad del 100% considera que es necesario que Código de la Niñez y Adolescencia establezca una reforma en la que determine los porcentajes de discapacidad que estarán exentos de pagar una pensión alimenticia.

9.- ¿Considera que el Estado debe hacer cargo del derecho alimentos de las niñas, niños y adolescentes cuando se demuestre que el obligado principal posee un porcentaje de discapacidad elevado?

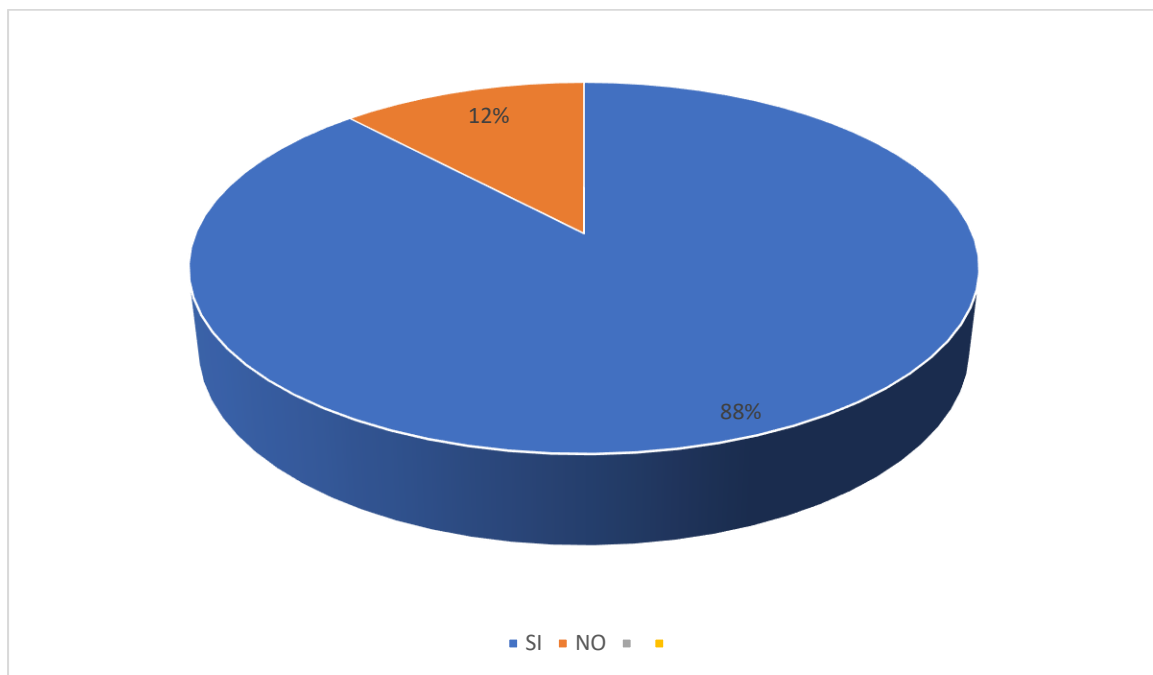
Tabla 9

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| SI | 44 | 88% |
| NO | 6 | 12% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Investigadora: Deicy Guevara.

Gráfico 9



Análisis e interpretación de resultados: Según la encuesta realizada a los cincuenta profesionales del derecho en libre ejercicio, respecto a esta pregunta el 88% señaló que efectivamente el Estado debe hacerse cargo de tutelar el derecho alimentos de las niñas, niños y adolescentes, mientras que el 12% considera que el Estado no debe hacerse cargo los alimentos de los niños y adolescentes.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos

Como beneficiarios directos se encuentran las personas con discapacidad y las niñas, niños y adolescentes que conforman el grupo de atención prioritaria, ya que se ha tratado temas sobre sus derechos constitucionales y que el Estado como protector de estos dos grupos vulnerables debe brindarles las atenciones necesarias, aún más al tratarse de asuntos de alimentos en los cuales se deja en desventaja principalmente a las personas con discapacidad que no poseen los recursos económicos para cumplir con el pago de alimentos.

Beneficiarios indirectos

Entre los beneficiarios indirectos se encuentran los profesionales del derecho, ya que con este tipo de investigación se logra concientizar sobre la necesidad de reformar las leyes en beneficio de las personas más vulnerables. Así también se ubica como beneficiarios indirectos la sociedad en general porque el tema de alimentos es algo que se trata constantemente y es importante que también conozcan este tipo de situaciones que se presentan dentro de la legislación ecuatoriana.

4.3 Impacto de la Investigación

El impacto de la investigación recae directamente en los legisladores encargados de aprobar o derogar normativas conjuntamente con los Jueces en materia Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes deben tomar con la seriedad del caso este tipo de problemas que forman parte de la realidad social, por lo tanto, deben tratar de darle solución jurídica para evitar afectación tanto para las personas con discapacidad que son obligados a pagar pensiones alimenticias, como para el alimentado que tiene el derecho de recibir su manutención mensual.

4.4 Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados se realizará en la respectiva exposición oral de la defensa de grado de forma presencial ante el respectivo Tribunal, quienes evidenciarán el desarrollo y resultados del proyecto investigativo.

CONCLUSIONES

Desde la doctrina el derecho alimentos se constituyen aquella prestación de carácter económico que las personas obligadas por ley deben proporcionar a sus descendientes, pues más que ser una obligación legal es una obligación moral que lograra cubrir todas las necesidades del alimentado, en la legislación ecuatoriana este derecho se correlaciona con el principio de interés superior del niño, por lo tanto, este se aplicará en favor de los titulares de manera inmediata, pero en la Legislación hacen falta medios más garantistas con los cuales este derecho podrá efectivizarse incluso si los obligados principales se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad.

Los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes desde la Constitución de la República son determinados como aquellos que prevalecen sobre los derechos de las demás personas, estos derechos garantizan el acceso a un nivel de vida digno en el cual todas sus necesidades básicas serán cubiertas, desde la Constitución de la República se ha establecido que el Estado será quien brindara la protección a los derechos de los niños de forma integral de acuerdo al principio de interés superior del niño.

Los derechos de las personas con discapacidad se encuentran determinados en la Constitución de la República, entre el cual se incluye la el derecho a la no discriminación e igualdad, el Estado garantizara que este grupo de doble vulnerabilidad tenga derecho a todos y cada uno de los bienes y servicios con el fin de resguardar su seguridad e integridad personal, por lo tanto, se elimina toda clase de barreras que impidan el acceso a los derechos, por otro lado, el derecho a la libre movilidad y comunicación será indispensable para las personas con discapacidad.

RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones dentro del proyecto investigativo se encuentran:

Se recomienda que el Legislativo implemente de una reforma dentro del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la exoneración del pago de pensiones alimenticias para los obligados principales con discapacidad, esto en razón de garantizar la protección y tutela de los derechos constitucionales de este grupo vulnerable.

Es necesario que el Estado ecuatoriano cree un bono mensual que cubra la pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren a cargo de un obligado principal con discapacidad y así de esta manera se amparara el interés superior del niño y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Se recomienda que la Corte Constitucional, al ser el órgano de interpretación constitucional, emita un criterio objetivo sobre la exoneración del pago de la pensión de alimentos cuando los obligados principales se encuentran en situación de vulnerabilidad, esto con el fin de resguardar los derechos, tanto de los alimentados y las personas con doble vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Adrián, Y. (08 de febrero de 2021). *Concepto Definicion*. Obtenido de Concepto Definicion: <https://conceptodefinicion.de/vulnerabilidad/>
- Anderson, M. (2003). El concepto de vulnerabilidad: mas alia de la focalizacion en los grupos vulnerables. En M. Anderson, *EL CONCEPTO DE VULNERABILIDAD* (págs. 336-341). Obtenido de <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00019075a.pdf>
- Argüelles, I., Martínez, V., Argüelles, R., Ortega, M., Hernández, J., Hernández, V., & Medina, I. (s.f.). *Universidad Autónoma del Estado*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n8/e1.html>
- Benavides, F. (2017). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes: https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_9be51e09ae672d1bc110ecb806fc8923
- Buch, V. (16 de enero de 2019). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf
- Cillero, M. (13 de junio de 2002). *OEA* . Obtenido de EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Pichincha , Ecuador . Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Diaz, C. (30 de junio de 2016). *Universidad Central del Ecuador* . Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Scielo* , 30, 7-22. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v30s3/original1.pdf>

- García, F. (s.f.). *La Respuesta* . Obtenido de La Respuesta : <https://la-respuesta.com/articulos-populares/Que-es-el-interes-superior-del-nino/>
- Gil, I. (14 de noviembre de 2018). *Fundacion Adecco*. Obtenido de <https://fundacionadecco.org/blog/que-es-la-discapacidad-evolucion-historica/>
- Giménez, M. (2014). REGIMEN DE LOS ALIMENTOS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. En M. Giménez, *REGIMEN JURIDICO DE LOS ALIMENTOS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA* (págs. 377-393). Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/ni%C3%B1ez/Mar%C3%ADa-Eugenia-Gimenez-de-Allen-R%C3%A9gimen-Jur%C3%ADdico.pdf>
- Llauri, B. (12 de julio de 2016). *Ley en Derecho* . Obtenido de <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López, R. (2011). Evolución histórica y conceptual de la discapacidad y el respaldo jurídico-político internacional: el paradigma de los derechos humanos y la accesibilidad. *Alteridad, Revista de Educación*, 6(2), 102–108. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/8277/1/Evoluci%C3%B3n%20hist%C3%B3rica%20y%20conceptual%20de%20la%20discapacidad%20y%20el%20respald%20jur%C3%ADdico-pol%C3%ADtico%20internacional.pdf>
- Martínez, J. (2020). *De Significados*. Obtenido de <https://designificados.com/exonerar/>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1534/1544>
- Naranjo, E. (2009). EL DERECHO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. *TESIS DE GRADO PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA*. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- Navarro, J. (2015). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/exoneracion.php>

- OPS. (2020). OPS. Obtenido de OPS: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20dis capacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s>
- Peñafiel, G. (11 de noviembre de 2020). *Gallegos Valareso y Nereira* . Obtenido de <https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2012). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/discapacidad/>
- Salgado, J. (2019). *Vlex* . Obtenido de Vlex : <https://vlex.ec/vid/derechos-personas-grupos-pola-tica-ecuador-515871854>
- Trujillo, E. (01 de enero de 2022). *Exonerar. Economipedia.com*. Obtenido de Exonerar. Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/exonerar.html>
- Ucha, F. (2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/ciencia/alimentos.php>
- Valdés, M. (2021). Vulnerabilidad social, genealogía del concepto. *Gazeta de Antropología*, 37(1), 1-12. Obtenido de Gazeta de Antropología: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/68424/Gazeta-2021-37-1-articulo-01.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Yaguana, L. (21 de octubre de 2019). *Pressreader*. Obtenido de Pressreader: <https://www.pressreader.com/ecuador/la-hora-loja/20191021/281655371850540>
- Yenny, S. (2019). *UTMACH* . Obtenido de UTMACH : <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/13754>

ANEXOS



FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE POSEEN LA CONDICIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD”

Señale con una X donde Usted considere

1.- ¿Conoce Usted cuales son los derechos de las personas con discapacidad?

SI NO

2.- ¿Conoce cuáles son los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes?

SI NO

3.- ¿Conoce Usted si el Código de la Niñez y Adolescencia establece exoneración del pago de alimentos especialmente a las personas con discapacidad?

SI NO

4.- ¿Cree Usted que con la exoneración del pago de pensiones alimenticias a los obligados principales en situación de doble vulnerabilidad tutela sus derechos constitucionales?

SI NO

5.- ¿Considera Usted que con la exoneración del pago de alimentos a las personas con discapacidad se puede vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI NO

6.- ¿Cree que el derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes esta sobre los derechos de las personas que sufren algún tipo de discapacidad?

SI NO

7.- ¿Conoce Usted si el Código de la Niñez y Adolescencia establece un porcentaje de discapacidad para la exoneración de la pensión alimenticia a las personas con discapacidad?

SI NO

8.- ¿Considera Usted que es necesario que Código de la Niñez y Adolescencia establezca una reforma en la que determine los porcentajes de discapacidad que deban estar exentos de pagar una pensión alimenticia?

SI NO

9.- ¿Considera que el Estado debe hacer cargo del derecho alimentos de las niñas, niños y adolescentes cuando se demuestre que el obligado principal posee un porcentaje de discapacidad elevado?

SI NO